

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C.P. ALEJANDRO RAMÍREZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “**LA UPN**” Y “**FONATUR MANTENIMIENTO**”, RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. De “**LA UPN**”, por conducto de su representante legal:

I.1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978.

I.2.- Que tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

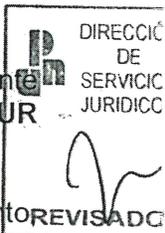
I.3. El Lic. Romel Cervantes Angeles, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 31,170 de fecha 24 marzo de 2015, pasado ante la fe del Lic. Daniel Luna Ramos, Titular de la Notaría Pública número 142 del Distrito Federal, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

I.4.- Que señala como su Registro Federal de Contribuyentes el número UPN780829QW1.

I.5.- Que dispone de la suficiencia presupuestal en el presente ejercicio en la partida 35801, para sufragar las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento.

I.6.- Que con el objeto de brindar los servicios detallados en el **ANEXO TÉCNICO** del presente Contrato; la “**LA UPN**” ha considerado necesario contratar los servicios que ofrece “**FONATUR MANTENIMIENTO**”.

I.7.- Que en virtud que la naturaleza de las partes que celebran el presente instrumento corresponde a la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y a la de una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, respectivamente, este contrato no se encuentra sujeto al ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo quinto de dicho ordenamiento legal.



I.8.- Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco N° 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II. De "FONATUR MANTENIMIENTO", por conducto de su representante legal:

II.1.- Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo previsto por los artículos 3, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Así mismo, se encuentra incluida en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de agosto de 2016.

II.2.- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada originalmente Nacional Hotelera Baja California, S.A., según consta en el testimonio de la escritura pública número 28,436 de fecha 31 de agosto de 1977, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo González Serrano, Notario Público número 2 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Libro Tercero, Volumen 1,041, a Fojas 402, bajo el número 366 de fecha 17 de febrero de 1978 y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes NHB770831BW3.

II.3.- Que conforme al testimonio de la escritura pública número 4,136 de fecha 22 de julio de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego González Cos, Notario Público número 184 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 9,016,674, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 7 de marzo de 1986, mediante la cual se acordó la transformación de la sociedad de Nacional Hotelera Baja California, S.A., a Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V., y consecuentemente, la reforma total a sus estatutos sociales.

II.4.- Que mediante testimonio de la escritura pública número 132,418 de fecha 8 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público número 21 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 9,016,674 de fecha 16 de mayo de 2008, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 2008, mediante la cual se acordó realizar el cambio de denominación social de Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V. a Fonatur Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V., y consecuentemente, la reforma a las cláusulas primera y cuarta de sus estatutos sociales, y que tiene como objeto social, entre otros, prestar de todo tipo de servicios relativos a la conservación, construcción, demolición, mantenimiento, limpieza, operación, vigilancia y supervisión de instalaciones, infraestructura de cualquier tipo, así como en bienes muebles o inmuebles que requieran organizaciones, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal o municipal y/o personas físicas o morales, así como realizar obra, tanto pública como privada y prestar servicios relacionados con dicha obra, que le soliciten los sujetos mencionados anteriormente.

II.5.- Que su Representante Legal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, conforme al testimonio de la escritura pública número 34,016 de fecha 29 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 9,016,674 de fecha 22 de agosto de 2013, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURÍDICOS

REVISADO

revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente contrato, obligándose a nombre de su representada para su cumplimiento.

**II.6.-** Que conoce plenamente las necesidades y alcances de los servicios objeto de este Contrato; que conoce los sitios donde se llevarán a cabo los mismos y los factores que pudieran intervenir en su ejecución; que ha considerado todos los factores que intervienen en la realización del objeto que constituye la materia del mismo y cuenta con los elementos técnicos, administrativos y financieros, así como con el personal calificado y certificado, capacidad de servicio y experiencia suficientes para prestar eficazmente y por sí misma el servicio encomendado, así como que no subcontratará a terceros para prestar los servicios, por más del 49% del importe total del contrato.

**II.7.-** Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Tecoyotitla número 100, 1er. Piso, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01030, con número telefónico 5090-4200, extensión 9541 y correo electrónico aramirez@fonatur.gob.mx.

### III. De "LAS PARTES":

**III.1.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.

**III.2.-** Que en la celebración del presente Contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que lo pudiera invalidar.

**CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:**

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** "FONATUR MANTENIMIENTO" se obliga a proporcionar a "LA UPN" los Servicios a que se refiere el ANEXO TÉCNICO, mismo que firmado por la partes, pasa a ser parte integrante del presente Contrato.

**SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "FONATUR MANTENIMIENTO" llevará a cabo la prestación de los servicios objeto del Contratado, en las instalaciones de "LA UPN", a que se refiere el ANEXO TÉCNICO, ubicadas en Carretera Ajusco N° 24, Colonia Héroles de Padierna, Delegación Tlalpan, Código Postal 14200, en la Ciudad de México y en los domicilios indicados en el mismo.



**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Las partes convienen que el presente Contrato surtirá sus efectos a partir del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su posible conclusión anticipada en los casos previstos en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

**CUARTA. IMPORTE.-** En virtud de tratarse de un contrato abierto, convenido en moneda nacional, el monto de los servicios no podrá rebasar el presupuesto máximo de \$3'300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N. ), y un presupuesto mínimo a ejercer por la cantidad de \$2',000.000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), ambos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en términos de la propuesta económica presentada por el "FONATUR MANTENIMIENTO" y aceptada por "LA UPN".

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- El importe de los servicios que sean acordados por **"LAS PARTES"**, serán cubiertos en moneda nacional, conforme a las actividades e importes unitarios establecidos en el **ANEXO TÉCNICO** de este Contrato.

El pago procederá previa verificación de la prestación del servicio objeto de este Contrato y aceptación de los mismos por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de **"LA UPN"**, quien liberará los pagos y remitirá el documento para la liberación respectiva a la Subdirección de Recursos Financieros de la misma.

Los pagos a que se refiere esta cláusula se realizarán previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"LA UPN"** a la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante transferencia bancaria electrónica de fondos, a través del Sistema que opera la TESOFE, a la cuenta bancaria de **"FONATUR MANTENIMIENTO"**, que es la identificada como cuenta número **0173221520**, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número **012180001732215203**, de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, previa presentación de la factura que corresponda. Para el caso de que **"FONATUR MANTENIMIENTO"** modifique esta cuenta bancaria, deberá comunicarlo por escrito a **"LA UPN"** para que se sigan realizando los pagos que, en su caso, correspondan.

Las facturas que presente **"FONATUR MANTENIMIENTO"** serán electrónicas y deberán reunir los requisitos que establece la legislación fiscal vigente en la materia.

Invariablemente deberán presentarse para su cobro conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitada en la dirección electrónica [rivillegas@upn.mx](mailto:rivillegas@upn.mx). La recepción de las facturas electrónicas, será a través del envío de una constancia de recepción.

**"LA UPN"** podrá, de ser necesario, solicitar a **"FONATUR MANTENIMIENTO"** que entregue la impresión del comprobante fiscal digital.

El cómputo de días para que **"LA UPN"** realice el pago de las facturas electrónicas dependerá del momento de la recepción del documento ya que si se recibe de lunes a viernes hasta las 15:00 horas, el cómputo de los días será a partir del día hábil siguiente al de su recepción y si las facturas se reciben después de las 15:00 horas, el cómputo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción. En caso de recepción de las facturas en días inhábiles, el cómputo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción. Las constancias de recepción de las facturas electrónicas se enviarán a **"FONATUR MANTENIMIENTO"**, a través de la dirección electrónica [rivillegas@upn.mx](mailto:rivillegas@upn.mx), a la cuenta de correo electrónico mediante la cual se hayan enviado dichas facturas.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias se enviará el aviso de devolución a **"FONATUR MANTENIMIENTO"**, indicándole lo que deba corregirse, a través de la dirección electrónica [rivillegas@upn.mx](mailto:rivillegas@upn.mx), a la cuenta de correo electrónico mediante la cual se hayan enviado dichas facturas.

En este supuesto, el cómputo de los días establecidos para que **"LA UPN"** realice el pago, quedará interrumpido.

Las facturas electrónicas deberán indicar el número de contrato respectivo, denominación de **"FONATUR MANTENIMIENTO"** y monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y estar elaboradas a entera satisfacción de la Subdirección de Recursos Financieros de **"LA UPN"**.

DIRECC  
DE  
SERVICIO  
JURIDICO

REVISADO

Los pagos se realizarán por regla general a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica en la Subdirección de Recursos Financieros de "LA UPN".

La Subdirección de Recursos Financieros de "LA UPN" podrá liquidar el pago con anticipación a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas, reduciéndolo a 7 (siete) días hábiles, a solicitud por escrito de "FONATUR MANTENIMIENTO", a lo cual deberá acompañarse la nota de crédito por pronto pago, o reflejarse en la facturación el descuento por este concepto.

El valor de la nota de crédito o del descuento según sea el caso, será el resultado de aplicar al monto total de la facturación, un porcentaje equivalente a una cuarta parte de la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, según la última subasta realizada por el Banco de México antes de la presentación de la solicitud.

En el supuesto de que los pagos correspondientes no puedan efectuarse vía CLABE, éstos serán cubiertos a través del banco corresponsal de "LA UPN", en la forma y términos mencionados en esta cláusula.

Los pagos no se considerarán como la aceptación plena del servicio, ya que "LA UPN" tendrá derecho a reclamar a "FONATUR MANTENIMIENTO" por los servicios mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "FONATUR MANTENIMIENTO", este deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UPN".

#### SEXTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

##### A). "FONATUR MANTENIMIENTO" se obliga a:

- 1) Prestar el servicio objeto del presente contrato con personal de alta calidad y amplia experiencia en las actividades a desarrollar, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 2) Prestar el servicio señalado en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como presentar a "LA UPN" reportes de carácter administrativo, financiero y técnico, sobre el desarrollo de los servicios prestados.
- 3) Entregar y avalar por escrito la certificación documental de que su personal de nómina cumple con el currículum, experiencia y años de servicio de acuerdo a los puestos, funciones y perfiles para la prestación del servicio materia de este Contrato.
- 4) Que el personal que se utilice para la prestación del servicio objeto del presente Contrato, cuente con la experiencia conforme al requerimiento por escrito solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de "LA UPN". Dicho personal deberá identificarse al presentarse a realizar dicho servicio en las instalaciones de "LA UPN", exhibiendo su gafete con fotografía proporcionado por "FONATUR MANTENIMIENTO".



- 5) Proporcionar el personal técnico especializado con conocimientos comprobados acordes a las actividades a realizar establecidas en este Contrato, durante la vigencia del mismo.
- 6) Cumplir con calidad y oportunidad las actividades establecidas para la prestación del servicio objeto de este Contrato.
- 7) Cumplir dentro de las instalaciones a que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, con las medidas y requisitos de seguridad que le sean solicitados por el Administrador del Contrato.
- 8) Sustituir al personal que el Administrador del contrato determine que no es apto para desarrollar las actividades que deriven de la prestación de los servicios objeto de este contrato. **"FONATUR MANTENIMIENTO"** informará por escrito a **"LA UPN"** en un término no mayor a 2 (dos) días hábiles, respecto de dicha sustitución acreditando que el reemplazo se llevará a cabo con personal debidamente calificado.
- 9) Presentar las licencias necesarias para la prestación del servicio ante la autoridad competente. Dicha obligación subsistirá para **"FONATUR MANTENIMIENTO"** respecto de las licencias de los servicios que, en su caso, llegase a subcontratar.
- 10) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, términos y condiciones derivados del presente Contrato.

Los reportes referidos en el numeral 2) de esta cláusula deberán ser presentados dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la prestación del servicio, en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, sita en el Mezannine, Edificio de Gobierno, Primer Piso del Edificio Sede de la Unidad Ajusco de **"LA UPN"**, ubicado en el domicilio señalado en la Declaración I.8.

B). **"LA UPN"** se obliga a:

- 1.- Cubrir a **"FONATUR MANTENIMIENTO"** el monto del servicio concertado en los términos del **ANEXO TÉCNICO**, que efectivamente se encuentra devengado y aceptado por el Administrador del Contrato designado por **"LA UPN"**.
- 2.- Otorgar a **"FONATUR MANTENIMIENTO"** las facilidades de acceso a los inmuebles señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como a proporcionarle la información que esa empresa de participación estatal mayoritaria requiera para la prestación del servicio.
- 3.- Identificar plenamente, a través del personal de vigilancia, al personal de **"FONATUR MANTENIMIENTO"** y consecuentemente, no permitirá el acceso a sus instalaciones a persona alguna no autorizada por **"LA UPN"**.
- 4.- Proporcionar a **"FONATUR MANTENIMIENTO"**, espacio suficiente en el inmueble señalado en la cláusula Primera de este Contrato, para la adecuada prestación del servicio.



**"FONATUR MANTENIMIENTO"** será el único responsable de la prestación del servicio, cuando éste no se haya ejecutado de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Asimismo, **"FONATUR MANTENIMIENTO"** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA UPN"**, o a terceros, con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por

no ajustarse a lo estipulado en el mismo, por inobservancia de las instrucciones que por escrito realice "LA UPN", o por violación a las disposiciones que resulten aplicables.

**SÉPTIMA. RECLAMACIÓN DE TERCEROS.-** "FONATUR MANTENIMIENTO" asume cualquier responsabilidad en que incurra, por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

En caso de reclamaciones por dichos conceptos, "LA UPN" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "FONATUR MANTENIMIENTO" dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación o infracción administrativa.

Asimismo, en caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "FONATUR MANTENIMIENTO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UPN" y, en caso de que la autoridad competente determine adoptar medidas preventivas o precautorias, o se dicte resolución administrativa o sentencia ejecutoriada desfavorable a "LA UPN" y/o a "FONATUR MANTENIMIENTO", éste se compromete a reemplazar las técnicas o servicios, o modificarlos, y en caso de no poderse efectuar el reemplazo o modificación, deberá devolver los importes pagados por el servicio que se encuentre en el supuesto, devolución que se realizará en un plazo no mayor de 8 (ocho) días hábiles posteriores a la notificación por escrito; en caso de no hacerlo, "LA UPN" dará por rescindido el presente contrato y "FONATUR MANTENIMIENTO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "LA UPN" con motivo de las reclamaciones que se hayan presentado, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido ésta, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, posteriores a la fecha en la que la autoridad competente determine el monto respectivo.

En caso de que "FONATUR MANTENIMIENTO" no pueda continuar prestando el servicio objeto de este contrato por cualquier tipo de litigio, "LA UPN" lo dará por rescindido.

**OCTAVA. ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.-** "LA UPN" considerará aceptado el servicio objeto de este Contrato, una vez que el Administrador del Contrato cuente con los siguientes criterios de aprobación:

- Cuando las actividades se cumplan con las especificaciones, características y calidad estipuladas en este Contrato, es decir los requerimientos y alcance del servicio de limpieza a bienes muebles e inmuebles de "LA UPN", objeto de este instrumento.
- Cuando reciba el servicio convenido en este Contrato, en la forma y términos señalados en el mismo.

**NOVENA. SERVICIOS ADICIONALES O NO PREVISTOS.-** Asimismo, "LA UPN" podrá solicitar por escrito a "FONATUR MANTENIMIENTO" la prestación de servicios adicionales no previstos en este Contrato, que sean servicios de limpieza a muebles e inmuebles. En este caso, "FONATUR MANTENIMIENTO" analizará la solicitud y, en su caso, elaborará la propuesta técnica y económica correspondiente para la autorización de "LA UPN", para lo cual se formalizará mediante un Convenio modificatorio, según corresponda, previamente a la prestación del servicio.

Si "FONATUR MANTENIMIENTO" se percata de la necesidad de prestar servicios adicionales o no previstos en este Contrato, éste lo comunicará por escrito a "LA UPN" para su conocimiento,

DIRECCI  
DE  
SERVICI  
JURIDIC

REVISADO

procediéndose a formalizar el convenio modificatorio respectivo, previamente a la prestación del servicio.

**DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-** “LA UPN” designa al C.P. Ricardo Villegas Alcántara, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios como Administrador del presente Contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “FONATUR MANTENIMIENTO” y girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que el servicio se cumpla con las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato.

Asimismo, para comprobar y verificar que la prestación del servicio objeto de este Contrato, sea efectivamente prestado en los términos y condiciones establecidas en el mismo, “LA UPN” designa como **Supervisor** al titular del Departamento de Servicios, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, debiendo “FONATUR MANTENIMIENTO” atender las indicaciones que éstos realicen en forma expresa, conjunta o separada.

“FONATUR MANTENIMIENTO” manifiesta su conformidad para que “LA UPN” supervise el servicio que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a “FONATUR MANTENIMIENTO” de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

Los **Supervisores** en coordinación con “FONATUR MANTENIMIENTO” supervisarán que el personal realice las actividades que le sean encomendadas diariamente y que su actuación se apegue a las normas establecidas por “LA UPN” dentro de sus instalaciones.

“LA UPN” a través de los Supervisores designados en esta cláusula, podrán rechazar conjunta o separadamente, el o los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato, obligándose “FONATUR MANTENIMIENTO” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “LA UPN”.

Asimismo, “FONATUR MANTENIMIENTO” designa al Ing. Daniel Salas Oserín, como Coordinador y representante de dicha empresa, quien será responsable de atender, supervisar y verificar que el servicio se preste conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Dicho Coordinador tendrá acceso a los inmuebles señalados en la cláusula Primera de este Contrato y, en especial a los lugares donde “FONATUR MANTENIMIENTO” realice las actividades relativas a la prestación del servicio contratado y tendrá la obligación de mostrar toda la información generada durante la prestación de dicho servicio.

“FONATUR MANTENIMIENTO” podrá nombrar, por escrito, a los representantes operativos y/o administrativos necesarios para la supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.-**Queda expresamente pactado que “FONATUR MANTENIMIENTO”, en su carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para prestar el servicio y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular con el personal que emplee para la prestación del servicio objeto de este Contrato, por lo que estarán a cargo de “FONATUR MANTENIMIENTO” y por lo tanto éste será el único patrón, quien no tiene el carácter de intermediario y que “LA UPN” no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto del personal de “FONATUR MANTENIMIENTO”, asimismo éste último libera a “LA UPN” de toda responsabilidad laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, de riesgos o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra

DIRECC.  
DE  
SERVICIOS  
JURIDICOS  
REVISADO

naturaleza, que se derive de la relación laboral que tiene "FONATUR MANTENIMIENTO" con sus trabajadores.

Queda asimismo pactado que todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por realización de las actividades y la prestación del servicio, serán a cargo exclusivamente de "FONATUR MANTENIMIENTO" quien al efecto se obliga a responder ante su personal y a rembolsar e indemnizar en su caso a "LA UPN" de cualquier erogación que por este concepto y no obstante lo pactado llegare a hacer.

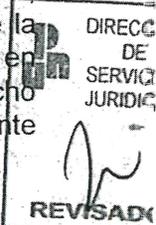
Sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de "FONATUR MANTENIMIENTO" todos los pagos por concepto de salarios; cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; retención del Impuesto Sobre la Renta; pago de cuotas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho, según el caso que lo ligue a "FONATUR MANTENIMIENTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN.-** Bajo responsabilidad de "FONATUR MANTENIMIENTO", se podrán subcontratar los servicios materia del presente instrumento, siendo "FONATUR MANTENIMIENTO", en todos los casos el único responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y oportuna de los servicios en términos de lo expresado en el presente Contrato.

Así mismo, "FONATUR MANTENIMIENTO", se obliga a presentar a "LA UPN", reportes mensuales de las contrataciones de los servicios subcontratados con terceros, en donde se indique el porcentaje que representa la contratación con respecto del monto total de este contrato, con la finalidad que el Administrador del contrato constate que la subcontratación no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe máximo total del presente contrato; para lo cual, el Administrador del mismo, llevará un registro acumulado de los servicios subcontratados con terceros que le permita verificar y dejar constancia del porcentaje de subcontratación que representan acumulativamente respecto del total de la contratación.

Adicionalmente a lo anterior, "FONATUR MANTENIMIENTO", se obliga a presentar una carta a "LA UPN" manifestando que la subcontratación con terceros, no excederá del cuarenta y nueve por ciento del importe total del presente Contrato.

Los subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de "LA UPN", por lo mismo "FONATUR MANTENIMIENTO", conviene en responder de todas las reclamaciones que se presentan en su contra o en contra de "LA UPN", y en caso de que se involucre a ésta, estará obligada a sacarla en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato; asimismo, le resarcirá a "LA UPN", y en cuanto a ésta así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto. Lo anterior, siempre y cuando la solicitud de "LA UPN", se encuentre debidamente fundada y motivada.



**DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.-** La fecha de inicio de la prestación de los servicios o de terminación total de los mismos, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

A). Por caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto será necesario que "FONATUR MANTENIMIENTO" notifique el evento al

Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante "LA UPN", inmediatamente en cuanto alguno de los precitados supuestos se suscite, y siempre que lo realice previamente al vencimiento del plazo pactado, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso de fortuito o fuerza mayor.

"LA UPN" analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente "FONATUR MANTENIMIENTO", notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de "FONATUR MANTENIMIENTO", estableciendo las razones para otorgar la prórroga, y señalando la forma y términos en que deberá modificarse el Contrato para la elaboración del convenio modificatorio correspondiente.

B). Si el servicio no puede ser realizado, o es retrasado debido a cualquier acto u omisión atribuible a "LA UPN".

Para este supuesto, será necesario que "FONATUR MANTENIMIENTO" notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante "LA UPN", dentro del plazo de prestación del servicio y presente la documentación que acredite que el evento es imputable a "LA UPN".

En caso de que se actualicen dichos supuestos, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio modificatorio entre las partes.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.-** "FONATUR MANTENIMIENTO" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualesquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, por los servicios prestados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA UPN".

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento por alguna de las partes a cualesquiera de sus obligaciones consignadas en este Contrato, la parte afectada podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión del propio Contrato, con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos, sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Las partes acuerdan que en el supuesto de que se dé por rescindido el presente Contrato, "FONATUR MANTENIMIENTO" quedará obligado a concluir la prestación del servicio que se encuentre pendiente de realizar en la fecha de rescisión y que le haya sido encomendado por "LA UPN" por virtud del presente contrato.

En ambos supuestos, "LA UPN" conjuntamente con "FONATUR MANTENIMIENTO", procederán a realizar las gestiones necesarias para la liquidación del servicio que hasta esa fecha se hubiese aceptado a entera satisfacción de "LA UPN" y que se encontrase pendiente de pago. De existir diferencias en favor de "LA UPN", éstas deberán ser restituidas por "FONATUR MANTENIMIENTO", en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que las mismas sean requeridas.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente demostrado.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, lo notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la



duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LAS PARTES” convienen que podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, cualquiera de las partes deberá notificar a la otra con un mínimo de 10 (diez) días naturales anteriores a la fecha de determinación de la terminación anticipada.

En dichos supuestos “LA UPN” deberá liquidar, en su caso, a “FONATUR MANTENIMIENTO” los servicios que hubieran sido aceptados a entera satisfacción de ésta y que no se hubieran pagado.

**DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS.-** “LA UPN” cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que deberá presentarse desglosado en las facturas o los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por “FONATUR MANTENIMIENTO”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

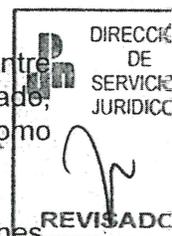
**DÉCIMA NOVENA. CALIDAD DEL SERVICIO.-** “FONATUR MANTENIMIENTO” se obliga a responder por la calidad del servicio, obligándose a asumir cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA. EJERCICIO DE DERECHOS.-** Queda expresamente pactado, que el hecho de que “LA UPN” no hiciera uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente, conforme a su interés convenga.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.-** Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” serán por escrito, en idioma español y podrán ser enviadas por correo certificado, mensajería o por cualquier otro medio que acuerden “LAS PARTES”, para lo cual se tendrán como recibidas, conservando el comprobante del envío o el que emita el medio utilizado y acordado.

Para los efectos legales del presente Contrato, así como para recibir toda clase de notificaciones, “LAS PARTES”, señalan como sus domicilios los siguientes:

- “FONATUR MANTENIMIENTO”, el ubicado en calle Tecoyotitla, número 100, 1er. Piso, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.



- “LA UPN”, el ubicado en Carretera al Ajusco N° 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, en la Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en este Contrato surtiendo plenos efectos legales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.**- Las partes aceptan que todo lo no previsto por el presente Contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de controversia para su interpretación o aplicación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES EJEMPLARES, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2016.**

POR “LA UPN”

POR “FONATUR MANTENIMIENTO”



LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL

C.P. ALEJANDRO RAMÍREZ BELTRÁN  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. RICARDO VILLEGAS ÁLCANTARA  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

ING. DANIEL SALAS OSERÍN  
LÍDER DE PROYECTO

ARQ. GEOVANNA PRECIADO FLORES  
COORDINADOR DE CONTRATO

ING. ARQ. ALEJANDRO MARTÍNEZ  
LÓPEZ  
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO Y  
LIMPIEZA